



Reforma Laboral: contratación temporal

Se establece al **contrato de obra o servicio** determinado un **tope temporal máximo**. Esta modalidad de contrato temporal no podrá tener una duración superior a tres años, "ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo". Si transcurrieran dichos plazos, "los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa". A partir de ahora, si esto ocurriera, el empresario deberá facilitar al trabajador en un plazo de diez días "un documento justificativo sobre su nueva condición de trabajador fijo de la empresa".

Lo mismo ocurre en el caso de **encadenamiento de contratos temporales**, que sigue limitado a un máximo de treinta meses. Recuérdese que en dicho período, el trabajador no podrá estar contratado temporalmente durante un plazo superior a veinticuatro meses. A parte del citado justificante, es novedad el hecho de preverse la prestación de servicios temporal en el contexto de un grupo de empresas o los fenómenos habituales de sucesión y subrogación empresariales.

Ambas reformas son de aplicación no sólo a las **empresas privadas**, sino también a las **Administraciones públicas y sus organismos autónomos**, "sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la o ...